

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON.

EN PROVINCIAS.

Imp. de D. J. Fabregues.

Remitiendo el importe

Tienda de D. D. Orfila.

de la suscripcion por me-

de D. N. Fabregues.

dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mars. por linea.

Los no suscritores 12

Y las repeticiones a la mitad de precio.

Los títulos, esados y viñetas, se pagaran por la dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

—De la *Correspondencia* del 11:

Habiendo sido elegido diputado a Cortes y jurado este cargo el oficial primero de la secretaria del ministerio de Marina, D. Salvador María de Ory y García, por reales decretos que hoy publica la *Gaceta*, se le declara cesante del referido destino, con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha S. M. del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y se suprime la espresada plaza creada por real decreto de 11 de noviembre de 1857.

—Tenemos á la vista una carta escrita el 26 de febrero á bordo de la fragata de su majestad *Almansa* en la rada de Montevideo.

El 18 del mismo llegó á aquel puerto con la goleta *Consuelo*. Desde entonces la fragata estaba haciendo carbon, pero con mucha dificultad por el mal tiempo que habia reinado; pero este era ya mejor, y como se aprovechaba la noche para concluir la faena, creíase que el dia 28 estaria listo el buque y que el 1.º de marzo podría salir para el estrecho de Magallanes y Valparaiso.

No iba la *Vad-Ras*, como se habia dicho, pues sus cualidades marineras se consideraban poco á propósito para aquella navegacion.

Quedaban en Montevideo los buques *Colon*, *Consuelo* y *Vad Ras*. El bergantín de vela que ha formado parte de aquella estacion naval debia salir al mismo tiempo que la *Almansa* para volver á la Península. Probablemente hará rumbo al Ferrol.

En Montevideo corrian muchas noticias del Pacifico, favorables todas á nuestra causa, pues aquella es una de

las poblaciones mas españolas de América; pero las noticias á que aludimos son de fecha anterior á las que tenemos en España.

—Por el correo de Filipinas, que recibimos hoy, nos llegan detalles de una escena horrorosa que ha tenido lugar en la plaza de Cavite el domingo 18 de febrero.

Serian poco mas de las diez de la mañana cuando aquella tranquila poblacion presentaba todas las señales de un tumulto; las gentes corrian en todas direcciones, las puertas de las casas se cerraban, gritos incoherentes resonaban por todas partes, propagando el espanto.

He aqui los detalles del sangriento drama, referidos por un testigo presencial:

«Un soldado indigena del regimiento número 8, de guarnicion de esta plaza, habia penetrado en una casa de la calle del Arsenal, habitada por un maestro de escuela, con el que trabó una reyerta, y dominado por la ira, sacó un puñal, y asestandole un terrible golpe al vientre sobre la region del bazo, el infeliz maestro de escuela cayó al suelo para no levantarse mas. Un hijo de este, jóven de edad de diez y ocho años, tomó un sable y corrió á defender á su padre: pero su asesino, mas diestro, ganándole la accion, le clavó su puñal en el corazon, cayendo inanimado junto al cadaver de su padre.

Esta horrible escena solo era el primer acto del drama espantoso que iba á presenciar la poblacion; perpetrado el doble asesinato, el soldado salió á la calle y lo primero que se ofreció á su vista fué una niña de diez á doce años; se lanza sobre ella y la deja muerta de dos puñaladas, una sobre la re-

gion del bazo, otra bajo el brazo izquierdo; acto continuo, saltando como las panteras en los bosques, se arroja sobre otra niña, próximamente de la edad de la anterior, y clavándola el terrible puñal en la parte superior del pecho derecho, la derriba, muerta á sus pies.

Este códruple asesinato no ejerce sobre la imaginacion del desatentado soldado otro efecto que el de buscar mas victimas; sale corriendo por una travesía á la calle Real, y tomando la direccion del cuartel á la carrera, hiere gravisimamente á una mujer, hundiéndola el puñal en la region del higado; un niño de ocho ó nueve años recibe una puñalada en la region inferior del brazo izquierdo; un cochero queda mortalmente herido en la region del bazo; otra mujer recibe una herida trasversal en la muñeca derecha; un grumete europeo de la corbeta *Narvaez* cae gravemente herido en el costado izquierdo; un artillero del ejército, esquivando el golpe, recibió una leve herida trasversal en el antebrazo derecho; á un soldado de su mismo regimiento le clavó el puñal en la sien derecha; y finalmente, á un soldado europeo de infantería de marina le tiró un tajo al pecho, cortándole las ropas é hiriéndole levemente.

Todos estos crímenes fueron perpetrados á la carrera, y seguramente en mas breve tiempo del empleado en su relato; ademas de este gran número de heridos, asestó diferentes golpes á muchas personas que encomendaron su salvacion á la veloz huida; entre ellos un cochero, que anagado de muerte saltó del pescante y pudo refugiarse en seguro sitio.

Al llegar el soldado á las puertas del cuartel, con el espanto en la fiso-

nomía y cubierto de sangre, la guardia le detuvo y ciego de furor se clavó el puñal sobre la region del estómago, haciéndose una herida penetrante y consiguientemente grave.

Al herirse cayó al suelo y aun entonces se logró penosamente desarmarle; el instrumento de tantas desgracias es un mal puñal de manufactura indígena, cuya lámina tiene próximamente cinco pulgadas de largo y tres de puño.

El señor gobernador de la plaza se presentó inmediatamente en el teatro de los sucesos, y el cuerpo comenzó la sumaria acto continuo; tambien al siguiente dia empezó el alcalde su proceso.

El criminal, de quien no se ha podido todavía saber el nombre, se halla en el hospital, y aunque su herida es grave, su estado es bastante satisfactorio. La poblacion entera de Cavite, lo mismo que la de Manila, están dominadas del mas profundo sentimiento.

— *La Italia* refiere una conversacion reciente del rey Victor Manuel con algunas personas notables de Milán, respecto á Venecia. El monarca italiano ha hablado de cierto modo que, sin ser belicoso, puede inspirar la mayor confianza respecto á la emancipacion de esta provincia, y la impresion que esta conversacion ha producido, es que se agita en la actualidad alguna gran combinacion, de la cual podrá salir la paz ó la guerra, pero que conducirá de una manera ó de otra á libertar las provincias italianas todavía oprimidas por Austria.

— Un gran acto de caridad ha ejercido en Inglaterra Mr. Peabody, ilustre ciudadano americano. Habiendo acumulado una fortuna inmensa, merced á un encadenamiento de sucesos providencialmente felices, ha consagrado treinta millones de reales á proporcionar habitaciones cómodas á mas de ochocientas familias de obreros pobres en la capital de Inglaterra, haciéndoles el regalo de esta verdadera poblacion. Aparte las bendiciones del cielo y las del pueblo inglés, el ilustre ciudadano que regresa ahora á la América, su patria, ha recibido una carta autógrafa de la reina de Inglaterra, haciéndole presente la seguridad de sus sentimientos y rogándole que acepte como muestra de dichos sentimientos, su retrato en miniatura, que espontáneamente hará pintar para él.

MAHON.

Pasta que se asemeja á la caoba.

— Se echan cuatro onzas de cera desmenuzada en una vasija, que se pone á calentar á fuego lento; y se le añade, cuando está derretida, la cantidad de aceite de trementina que se crea suficiente para que quede líquida.

Por otra parte se reduce á polvo media onza de resina, que con la cantidad de tierra roja bastante á resultar una masa pastosa, se añade á la cera y aceite de trementina.

Cuando el todo está bien mezclado, puede usarse para disimular las faltas que suele tener la caoba.

MÁXIMAS.

Las mujeres no se pierden nunca por los sentidos: la causa de su caída está siempre en el corazón, en la imaginacion ó en la vanidad.

Muchas mujeres toman los arrebatos de su imaginacion por impulsos del corazón, y creen estar enamoradas cuando únicamente sueñan en el amor.

Si te encuentras en alguna necesidad, no se lo comuniques ni aun á tu fiel esposa: en todo caso confíate á quien pueda y quiera socorrerte.

Cuando estés en desgracia, repararás que pocos te ayudan, muchos agravan tu situacion, si pueden, y los mas te vuelven la espalda.

No te apropias nunca el mérito de los demás.

No tomes al pie de la letra los denuestos que profiere el hombre que padece alguna desgracia.

Vela siempre sobre tí mismo, para no perder la estimacion de los hombres de bien, la confianza en Dios, y tu propia dignidad.

Cuanto mas instruido es el hombre, mas modestia tiene, y mas desconfía de sus propios juicios.

El genio violento é insocial sirve para oscurecer las mejores prendas.

No impongas á los demás trabajos superiores á sus fuerzas.

ORDEN DE LA PLAZA

del 18 de Abril de 1866

Servicio para el 19.

Gefe de dia: D. Alberto Milagro y Ballesteros, Comandante del primer Batallon fijo de Artilleria.—Parada, Ingenieros y América.—Hospital y provisiones, Artilleria.—El T. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Crescencio confesor y San Hermógenes mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARIA — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Anunciacion, en la iglesia de San Francisco, privilegiada.

En la de las Concepcionistas á las 5 y ½ de la tarde habrá sermón de Santa Rita de Casia, predicará D. Francisco de Asis Arbona pbro., vicario de Santa Maria.

Santo de mañana.

Santa Inés de Monte-pulciauo virgen.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dias.	Baróm. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. a las 9 m.	Pluvin. en milim.	Serenidad media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
18	761.6	18.5	12	84		10	Variable. N.

AFRECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

SOL. — Sale á las 5 horas y 17 ms. — Pónese á las 6 h. y 42 ms.

LUNA. — Sale á las 8 h. y 53 ms. de la M — Se pone á las 11 h. y 29 ms. de la N.

AVISOS OFICIALES.

D. José María de Balboa y Blanes, Caballero de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con la cruz de la Marina de Diadema Real, Secretario honorario de S. M., Capitan de Navio de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia de Menorca y Capitan del puerto de Mahon, etc., etc.

— D-biendo tener efecto en este mes la revista anual de Ordenanza que debe pasarse á los matriculados de esta Provincia y embarcaciones de la misma, desde el 16 del corriente, se presentarán en esta Comandancia todos los dias desde las nueve á la una, los individuos dependientes de esta provincia marítima que se hallen presentes provistos de sus nombramientos y matriculas para pasar la referida revista. Las familias de los que se hallen ausentes ó navegando, pasarán noticia á esta Comandancia para poder hacer las anotaciones correspondientes.

Los navieros y dueños de embarcaciones concurrirán tambien con las escrituras para certificar la existencia de las mismas. Mahon 8 abril de 1866.

D. Pedro Seguí abogado Juez de Paz de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el dia 27 del actual á las once de la mañana se procederá en la audiencia de este juzgado siendo la postura competente, á la venta de la casa núm. 18 de la calle de la Concepcion de esta ciudad, perteneciente á la herencia de Mariana Neto; á tenor de las condiciones contenidas en el alba ín que obra en poder del pregonero público. Mahon 6 de abril de 1866. — Pedro Seguí. — Por su mandado — Juan Pons Esn.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE MAHON.

El Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia con fecha 4 del actual me ha remitido copia del itinerario que se inserta á continuacion, dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general del Ramo con fecha 24 de marzo próximo pasado, el cual debe empezar á regir el dia 19 del corriente. Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Mahon: 7 abril de 1866. — El Administrador, Guillermo Fiol.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Mahon á Ciudadela y vice versa, servida en carruaje.

DE MAHON Á CIUDADELA.

DE CIUDADELA Á MAHON.

Paradas y pueblos de tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Servicio ordinario.											
Mahon.					1 tarde.	Ciudadela.					11, 30 n.
Ciudadela.	8 $\frac{1}{4}$	6	7 tarde.			Mahon.	8 $\frac{1}{4}$	6	5 30 m.		

Madrid 24 de Marzo de 1866. — El Director general — Antonio Mantilla.

Nota. — Los dias en que zarpen los vapores de Mahon no saldrá el correo de Ciudadela hasta ocho horas ántes de la marcada para hacerse a la mar el vapor; así tendrá Ciudadela todo el tiempo posible para contestar á la Península. Y los dias en que deban llegar á Mahon los vapores una vez que sean anunciados por el telégrafo no se despachará el correo para Ciudadela hasta la arribada de aquel para que se leve la correspondencia de la Península sin retraso ninguno. — Es copia — J. Jimeno

quier instituto de enseñanza costeados de los fondos públicos, los doctores y los licenciados, y los que hayan obtenido título que habilite para el magisterio.

Cuarto. Los canónigos y los curas párrocos.

Quinto. Los abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios y demás que ejerzan una profesion para la que se exijan por las leyes estudios y exámenes previos.

Sexto. Los jubilados de las carreras civiles que disfruten sueldo al menos de 4,000 rs.

Sétimo. Los jefes y oficiales retirados del ejército y armada que disfruten el sueldo al menos de 4,000 rs.

Art. 34. Para computar la cuota electoral se considerarán como bienes propios:

Primero. A los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. A los padres, los de sus hijos menores, mientras sean sus legítimos administradores.

Tercero. A los hijos, sus propios bienes, aunque sus padres ó madres sean usufructuarios.

Art. 35. En las poblaciones donde no se pague contribucion directa serán electores, como contribuyentes, os vecinos que disfruten una renta ó utilidad procedentes de bienes propios ó del ejercicio

de cualquiera profesion, industria ó comercio de los comprendidos en las matriculas del subsidio, en la misma proporcion que marca la anterior escala.

Art. 36. No serán electores, aunque rennan los requisitos y circunstancias exigidos en esta ley:

Primero. Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, cuando hubiese recaído contra ellos auto de prision.

Segundo. Los sentenciados á penas afflictivas y correccionales, mientras no hayan estinguido sus condenas y obtenido su rehabilitacion, en los casos en que esta proceda con arreglo á las leyes.

Tercero. Los que por incapacidad física ó moral estuviesen sujetos á curaduría.

Cuarto. Los fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los apremiados como deudores á la Hacienda nacional, á los fondos provinciales y municipales y los segundados contribuyentes á los mismos.

Sexto. Los que por sentencia judicial estuviesen sometidos á la vigilancia de las autoridades.

Art. 37. Son elegibles para alcaldes y regidores to los los vecinos electores. En los pueblos en que no se pague contribuciones directas, lo serán todos los vecinos no incapacitados.

Exceptuáanse en uno y otro caso:

Primero. Los empleados activos que ejercieran cargo ó comision con sueldo ú otras obvenciones del gobierno de la provincia ó del municipio.

Segundo. Los ordenados *in sacris*.

Tercero. Los que cesaren en el cargo de alcalde ó regidor sin un año de hueco.

Cuarto. Los senadores, diputados á Cortes y provinciales.

Quinto. Los que al tiempo de verificarse las elecciones fuesen abastecedores ó contratistas de algun ramo ó servicio municipal ó arrendatarios de las fincas de propios.

Art. 38. No son elegibles para alcaldes los que no supieren leer y escribir.

Art. 39. Podrán escusarse aunque fuesen elegidos:

Primero. Los mayores de 70 años.

Segundo. Los impedidos físicamente.

Tercero. Los que hubieren sido diputados á Cortes ó provinciales durante el año que siga á la espiracion de aquel cargo.

Cuarto. Los regidores que fuesen reelegidos.

Art. 40. Cuando un concejal fuere elegido diputado á Cortes ó provincial, optará entre uno y otro cargo en el plazo de quince dias despues de constituirse el cuerpo á que la eleccion le envia. No haciéndolo se entienle que renuncia al cargo municipal.

Art. 41. Todo concejal que sienlo

ANUNCIOS.

En esta imprenta informarán de un sugeto que además de poseer un buen carácter de letra español y estar bien impuesto en contabilidad y en el manejo de toda clase de documentación desea colocarse en alguna oficina ó casa de comercio. El mismo copia toda clase de documentos.

AGENCIA DE NEGOCIOS

EN MADRID,

BAJO LA DIRECCION

DE D. JOSÉ MARIA LOPEZ

quien al ofrecer sus servicios al público, cree oportuno advertir que á la práctica, celo y actividad, reúne poderosas y estensas relaciones, garantía la mas esencial para el buen éxito de toda clase de negocios que se le confien.

La correspondencia podrá dirigirse á dicho señor, calle de la Sierpe, n.º 10, esquina á la del Humilladero.

Las personas que no quieran entenderse directamente con él, podrán hacerlo en esta ciudad con D. G. Sintes de la Torre. Moreras, 6.

entrarse en alguna de las condiciones que incapacitan para ser elegido, se entiende que renuncia su cargo; esceptuándose los comprendidos en los párrafos primero y quinto del art. 36.

CAPITULO II.

De la formación de las listas electorales.

Art. 42. Es obligación del ayuntamiento formar las listas electorales de vecinos en su distrito, sujetándose estrictamente á las prescripciones de la presente ley.

Art. 43. Todos los años en que hayan de verificarse elecciones ordinarias, constituirá el ayuntamiento la comision electoral, bajo la presidencia del alcalde, el dia 1.º de junio.

Art. 44. La comision, teniendo presente el padron de vecinos, los repartimientos generales, provinciales y municipales y los demás datos y antecedentes que estime necesarios, y que todos los agentes de la administracion están obligados á facilitarle, formará las listas electorales.

Art. 45. Las listas electorales se dividirán en tantas secciones como colegios haya y cada seccion en los casos siguientes:

Primero. Electores contribuyentes de mayor á menor, y espesando la cuota que cada uno tenga repartida.

Segundo. Electores por pagar la mis-

CALZADO.

BARATURA SIN IGUAL.

POTINAS PARA CABALLEROS.

de Charol y Chagrin. . . . 42 y 44 rs. par.
de Il. y Saten. 44 y 46 id.
de Becerro sencillo. . . . 36 y 40 id.
de Id. doble. 42 y 44 id.
de Bufalo doble. 58 y 60 id.

PARA NIÑOS.

de Charol. 28 y 32 rs. par.
de Becerro. 22 y 26 id.

PARA SEÑORITAS.

de Columbriana. 28 y 30 rs. par.
de Il. con Charol. . . . 32 y 36 id.
y otras varias clases.

Se admiten toda clase de remiendos. **CALLE DE GRACIA N.º 22.**

PARA ALQUILAR.

Lo está el piso 2.º de la casa número 33 calle Nueva.

Informarán en la misma ó en casa su dueño, cuesta de Deyá.

PARA ARGEL.

Saldrá á la brevedad posible el pailebot español nombrado Caballo, su capitan Matias Huguet.

Admite cargo y pasajeros y lo despacha el mismo capitan.

TEATRO.

Gran funcion para hoy juévs.

Se pondrá en escena por primera vez en esta temporada, con todo el aparato que requiere su gran lioso argumento, la aplaudida ópera en cuatro actos del celebrado maestro mahonés D. Benito Andreu.

LA FIDANZATA CORSA.

PERSONAGES.

ACTORES.

Alberto proveedor de la república genovesa. . . . Sr. Ciarlini.
Piero Zambardi. Sr. Ricci.
Rosa sus hijos Srt.ª Giorgini
Ellore Srt.ª Bernesi.
Guido Zohianchi. Sr. Menici.
Alesio su hijo. Sr Garrulli.
Jacinta confidenta de Rosa. Sra Herrera
Leone amigo de Piero. . . Sr. Blasini.

En el primer acto tomará parte la brillante banda de América.

Coro de marineros y pueblo. Comparsas soldados genoveses, marineros y pueblo.

La escena pasa en Córcega en el siglo quince.

Precios: los de costumbre.

A las ocho.

Por todo lo que va sin firma - J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva n.º 21.

ma cuota que el que menos del caso primero.

Tercero. Electores contribuyentes para diputados á Cortes, tambien de mayor á menor y con espresion de cuotas.

Cuarto. Capacidades, con espresion de su clase y sueldo que disfruten, cuando por razon de este gozan del derecho electoral

Art. 46. La comision someterá las primeras listas al examen del ayuntamiento en su primera sesion ordinaria del mes de julio, y el cuerpo municipal dedicará á su rectificacion las sesiones extraordinarias que necesite para aprobarlas ó rectificarlas, antes del 15 del mismo mes.

Art. 47. Las listas aprobadas por el ayuntamiento se fijarán, para conocimiento del público, en los parajes de costumbre el 25 de julio á mas tardar, y permanecerán así hasta el 10 de setiembre.

Se imprimirán en los pueblos de crecido vecindario, vendiéndose ejemplares al precio mas módico que fuere posible, y en la secretaria se tendrán siempre de manifiesto á disposicion de los que quieran examinarlas.

Art. 48. Desde el 26 de julio al 15 de agosto admitirá, examinará y resolverá el ayuntamiento cuantas reclamaciones se le presentaren por los que á ello tuvieren derecho, tanto sobre inclusion como sobre exclusion de electores, atendiéndose á lo

dispuesto en esta ley, y dando conocimiento por escrito de su resolucion á los interesados.

Art. 49. Los vecinos del distrito municipal que se crean con las condiciones necesarias para ser electores tienen derecho á reclamar su inscripcion en las listas electorales del mismo.

Los vecinos contribuyentes tienen derecho á reclamar la exclusion de los que creyeren hallarse indebidamente inscritos en las listas electorales.

Los vecinos inscritos en ellas tienen derecho á reclamar las inclusiones y exclusiones que estimaren justas.

Art. 50. Las reclamaciones sobre el derecho electoral deben hacerse por escrito y presentarse acompañadas de los documentos justificativos.

Los reclamantes tienen derecho á que en la secretaria del ayuntamiento se les permita examinar cuantos datos y documentos hayan servido para la formacion de las listas.

Art. 51. No podrá ser escludido de las listas electorales ninguno de los que estén inscritos sin darle conocimiento de la reclamacion que lo motivare, y sin su audiencia.

Art. 52. Las resoluciones del ayuntamiento sobre elecciones se anotarán en el espedient de su razon, y han de constar además en el acta respectiva, so pena de